

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03189 del 23 de septiembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A "FIDECOMISO PARQUE LOS VALLES" con NIT 800.155.413-6, a través de su apoderada especial la señora PAULA SOFIA FREYDELL MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.570.398, para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI 017-13020, ubicado en La Vereda los Valles del municipio de la Unión, Antioquia.

Que por medio del Oficio N° CS-09531 del 22 de octubre de 2021, se anunció el aplazamiento de la fecha de visita al predio de interés y se requirió al usuario para que informará su disponibilidad con el fin de reprogramar una nueva visita por parte de la Corporación, la cual es establecida por la sociedad la SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A "FIDECOMISO PARQUE LOS VALLES", a través del Escrito N° CE-19202 del 5 de noviembre de 2021.

Que a través del Oficio N° CS-11227 del 10 de diciembre de 2021, se requirió a la Secretaria de Planeación del municipio de la Unión, para aclarar los usos permitidos incluyendo densidades de ocupación y la factibilidad para la ejecución del proyecto de glamping, la cual es presentada por medio del Escrito N° CE-02812 del 17 de febrero de 2022,

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de la Unión entre los días 08 de noviembre de 2021 y 25 de noviembre de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 25 de noviembre de 2021, y se evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-01099 del 23 de febrero de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES:

- *La fuente tiene un caudal con capacidad de abastecer el proyecto urbanístico proyectado y mantener el caudal ecológico.*
- *La fuente tiene una pobre cobertura vegetal protectora de bosque ripario natural y plantado y la calidad del recurso hídrico a simple vista es bueno.*
- *Según el Certificado de usos del suelo expedido por La Secretaria de Planeación del municipio de La Unión, del predio identificado con FMI 017-13020, se da respuesta positiva según el certificado radicado con el número del archivo municipal 20220197 y el radicado de Cornare CE-02812-2022 de febrero 17 de 2022.*

- *Aprobar El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la Acción Fiduciaria S.A., vocero Fidecomiso Parque Los Valles., para el periodo 2022 – 203., ya que cumple con lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18*
- *Es factible otorgar la concesión de aguas a la Acción Fiduciaria S.A., vocero Fidecomiso Parque Los Valles, en el caudal, usos y de la fuente, además de los requerimientos y advertencias que se describe en la parte de recomendaciones (...)*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el informe técnico N° IT-01099 del 23 de febrero de 2022, se entra a definir el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la **SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A "FIDECOMISO PARQUE LOS VALLES"**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A "FIDECOMISO PARQUE LOS VALLES"** con NIT 800.155.413-6, a través de su apoderada especial la señora **PAULA SOFIA FREYDELL MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.570.398, para uso doméstico, en beneficio del predio con **FMI 017-13020**, ubicado en La Vereda los Valles del municipio de la Unión, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Proyecto Zom	FMI:	017-13020	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	21	38,574	05	59	5.42	2491.2
-75	21	25,48	05	58	56,56	2503.6				
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Sin Nombre (La Almería)	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	21	29.2	05	59	8.3	2490.1		

Usos		Caudal (L/s.)
1	Doméstico (contingencia)	0.577
Total caudal a otorgar de la FSN (La Almería) (caudal de diseño)		0.577
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.577</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de la Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- para el periodo 2022-2032, presentado por la **SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A "FIDECOMISO PARQUE LOS VALLES"** con base en lo siguiente:

CONSUMOS (l/s) 1.81  
 PÉRDIDAS TOTALES (%) 10  
 META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.0905 (%): 5.0  
 META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0.04525 (%): 2.5  
 ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
1 Área a reforestar (ha)	5	5.000.000	# arboles sembrados / # arboles propuestos a reforestar * 100 = % de ejecución
2 # arboles a sembrar (unidad)	100	1.000.000	# Metros lineales de aislamiento realizados / Metros lineales de aislamiento propuestos * 100 = % de ejecución
3 Metros lineales de aislamiento (ml)	500	10.000.000	# Jornada de limpieza de cauces realizadas / # Jornada de limpieza de cauces propuestas * 100 = % de ejecución
4 Jornada de limpieza de cauces (unidad)	10	5.000.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores propuestos * 100 = % de ejecución
5 # de macromedidores a instalar o reponer (unidad)	2	2.000.000	# Metros lineales de tubería instalada / # Metros lineales de tubería propuestos * 100 = % de ejecución
6 Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	1000	25.000.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo propuestas * 100 = % de ejecución

7 Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	75	7.500.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación * 100 = % de ejecución propuestas
8 # de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	10	12.000.000	# de medios impresos realizados / # de medios impresos propuestos * 100 = % de ejecución
9 # de producción de medios impresos (unidad)	630	630.000	# de Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / # Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación propuestas * 100 = % de ejecución
10 Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1	3.500.000	# de sistema de almacenamiento instalados / # de sistema de almacenamiento propuestos * 100 = % de ejecución
11 # de sistema de almacenamiento a implementar (unidad)	2	2.400.000	# arboles sembrados / # arboles propuestos a reforestar * 100 = % de ejecución

**PARAGRAFO PRIMERO:** Deberá presentar de manera anual el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua que se aprueba en el presente artículo, en el formato establecido para la corporación para tal fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el primero informe de avance del PUEAA que deberá ser entregado en el mes de enero del 2023, ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, al caudal concesionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A "FIDECOMISO PARQUE LOS VALLES"**, a través de su apoderada especial la señora **PAULA SOFIA FREYDELL MONTOYA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **En el término de 30 días hábiles:** Tramitar ante la corporación el respectivo PERMISO DE VERTIMIENTOS del proyecto.
2. **En un término de sesenta (60) días hábiles: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

3. **En un término de 90 días hábiles:** Presentar Autorización Sanitaria Favorable, otorgada por La Seccional de Salud y Seguridad Social de Antioquia, para La Concesión de Aguas de Consumo Humano – Persona Jurídica, de la fuente Sin Nombre afluente de la quebrada La Espinosa.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTICULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada, que mediante las Resoluciones No 0745 de marzo 08 de 2018, expedida por CORPOCALDAS y No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, las Corporaciones aprobaron El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río ARMA, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río ARMA, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río ARMA, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOCUARTO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A "FIDECOMISO PARQUE LOS VALLES"**, a través de su apoderada especial la señora **PAULA SOFIA FREYDELL MONTOYA**.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: CSSH / Fecha: 23/02/2022 / Grupo de Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.*

*Expediente: 05400.02.39055*

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de aguas.*